

Sin embargo, como el talento de los hombres mas sábios no es invulnerable y todos están expuestos á errar, creyendo obrar con acierto, esto me estimula á disculpar á vd. en gran parte de la que haya tomado en esa alteracion, ocasionada segun estoy entendido por algunos genios reboltosos que faltos de mérito y virtud no pueden medrar sin sobresalir en ruindades trascendentales á la quietud de los honrados ciudadanos.

Por esta consideracion, y sin deponeer el concepto que me ha merecido vmd., mediante fidedignos informes de gefes que le han tratado de cerca en la época presente, tomo la pluma para significarle que el gobierno Republicano es el que ha de prebalecer, y no el Monárquico. Que en tierradentro han dado el grito de la Libertad. Que este sistema es el único que nos conviene y el que desde un principio aclamó la Nacion. Y estando en las manos de vmd. abrazarlo estrechamente y arengar y formar en el corazon de esas tropas y habitantes, la adhesion al mismo Gobierno, espero de su amor á la Nacion que así lo ejecute, confiando vmd. en que ella sabrá premiar abundantemente los méritos que se contraen en su exaltacion.

Quedo aguardando las apreciables contestaciones de vmd., y las deseo muy anuentes á mis ideas, que son las de paz y evitar el menor derramamiento de sangre entre hijos de nuestra cara madre Pátria.

Dios guarde á vmd. muchos años.
Veracruz diciembre 23 de 1822, segundo año de la Independencia y primero de la Libertad. — Antonio Lopez de Santana.

Todos los que tengan ojos verán en este oficio el espíritu capcioso con que su autor ha pretendido trastornar el orden y la tranquilidad que comenzabamos á disfrutar para organizar nuestro Gobierno; pero hay genios reboltosos que faltos de mérito y virtud no pueden medrar sin sobresalir en ruindades trascendentales á la quietud de los honrados ciudadanos; parece que el revoltoso Santana se retrató á sí mismo sin advertirlo en estas expresiones. Sus embustes de haber impuesto á la division de Jalapa cuando fué derrotado con ignominia y de haberse dado en tierradentro el grito de Libertad cuando todo está tranquilo, acaban de sellar sus imposturas del modo mas terminante.

MEXICO.

Bando sobre alcabalas publicado el dia 30 del pasado diciembre.

„Al tratar la Junta Nacional Instituyente del Imperio Mexicano de establecer un sistema provisional de Hacien-

da, que en el año de 1823 proporcione los fondos que necesita el erario para cubrir los gastos en el mismo año, ha tomado en consideracion la necesidad que hay de arreglar la exaccion del derecho de alcabala que actualmente se halla establecido, dándole una division y aumento que concilie el beneficio del Estado en general con el particular del contribuyente; y previas las combinaciones y meditaciones que tan grave asunto exige, ha acordado y decreta lo siguiente.

1. La alcabala de aforo que en decreto de 9 de agosto último dado por el Congreso constituyente se aumentó á un doce por ciento, quedará desde la publicacion del presente, reducida á un seis por ciento de permanente, y de eventual el exceso que hubiese hasta hoy satisfecho del seis de permanente.

2. Se restablecerá en todo el Imperio la exaccion de un seis por ciento de derecho eventual á los artículos designados en la tarifa del viento, conforme á la superior orden de 21 de diciembre de 1816, con arreglo á la cual se verificará el cobro en todas las Aduanas, con cuyo fin se librarán por el Gobierno las órdenes é instrucciones necesarias.

3. Que dicho derecho eventual, tanto en los artículos del viento como en los de aforo, se cobre solo en el lugar donde audeuden su alcabala, y de consiguiente, que en los puertos solo se exija á aquellos que se consuman allí mismo, ó se exporten, y no á los que se internen.

4. Quedan sujetos al pago de este derecho todos los frutos y efectos, aun los libres del pago de alcabala, bien por su naturaleza, propiedad, ó por los lugares en que se introduzcan, sin perjuicio de lo dispuesto en decreto del Congreso de 1. de agosto último sobre la libertad absoluta de derechos de imprentas, máquinas, y demas que se refiere.

5. Esta determinacion no hace variar en parte alguna la del citado decreto de 9 de agosto, en lo relativo á derechos que en él se designaron á los caldos de España, y demas de que trata.

Este decreto se presentará á S. M. I. para su sancion, publicacion y ejecucion. México 20 de diciembre de 1822. — Juan Francisco, Obispo de Durango, Presidente. — Antonio de Mier, diputado secretario. — Juan José Quiñones, diputado secretario.

Por tanto &c.